

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190001500	Ejecutivo	Coovencol	Donmingo De Luque Ponzon	16/02/2024	Auto Requiere - A La Parte Demandante
08433408900320240004700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	José Carlos Bolívar Rivera	16/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240004700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	José Carlos Bolívar Rivera	16/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Manuel De Jesus Mola Palencia, Jorge Antonio Acosta Hernandez	16/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Manuel De Jesus Mola Palencia, Jorge Antonio Acosta Hernandez	16/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240004600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Levith Enrique Pacheco Bolaño, Yesit Del Carmen Rosales Garcia	16/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros:

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 22 De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240004600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Levith Enrique Pacheco Bolaño, Yesit Del Carmen Rosales Garcia	16/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Supre Motos Y Otro	Royvan Jesus Martinez Pautt, Diego Fernando Salazar Herrera	16/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Supre Motos Y Otro	Royvan Jesus Martinez Pautt, Diego Fernando Salazar Herrera	16/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230042100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Juliana Katherine Laverde De Avila	Luzdary Rua Sandoval	16/02/2024	Auto Decide - No Tener Por Notificado, A La Parte Demandada
08433408900320220015200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Carol Calderon	16/02/2024	Auto Ordena - Suspender El Presente Proceso Ejecutivo

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120230021800	Entrega Provisional De Vehículo	Yesica Paola Paternina De La Hoz		18/02/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano, La Presente Solicitud De Entrega De Vehículo A Fin De Que Sea Radicada En Debida Forma
08758600110620190012600	Formulacion De Imputación		Anuar Javier Silvera Moreno	18/02/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Martes 19 De Marzo De 2024, A Las 9:00 A.M, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Formulación De Imputación
08001600105520230013200	Otras Solicitudes		Rosa Elena Jimenez Gutierrez, Rosa Isella Galindo Romero	18/02/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Martes 19 De Marzo De 2024, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Declaración De Persona Ausente

Número de Registros:

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 22 De Lunes, 19 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08433408900320240004300	Procesos Ejecutivos	Finanzauto S.A	Carmen Cecilia Orozco Perez	16/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca	
08758600110720130102300	Restablecimiento De Derechos		Gisela Ochoa Vega	18/02/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Martes 12 De Marzo De 2024, A Las 9:00P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Restablecimiento Del Derecho Sobre El Bien Inmueble Con Matricula Inmobiliaria No. 041-57831	

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



RAD: 08433-4089-003-2024-00043-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860.028.601

DEMANDADO: CARMEN CECILIA OROZCO PEREZ C.C. 1.048.294.155

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A

TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por FINANZAUTO, a través de apoderado judicial contra la señora CARMEN CECILIA OROZCO PEREZ C.C. 1.048.294.155, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase usted proveer Malambo, febrero 16 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

RESUELVE:

- **1º.-** Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía a través del mecanismo de Pago Directo, identificado como vehículo Clase Automóvil de Placas: LWQ-582, Modelo: 2024, Color: ROJO FUEGO, Marca: RENAUL, Línea: KWID, Motor: B4DA426Q026590, Chasis: 93YRBB006RJ536732, Servicio Particular en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA y como garante la señora CARMEN CECILIA OROZCO PEREZ C.C. 1.048.294.155.
- **2º.-** Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.
- **3º** Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:
 - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 021 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel: 3885005 Ext 6037

 $\textbf{Correo: } \underline{\textbf{J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co}}$



- ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com
- **4º.-** Reconocer Personería Jurídica al (la) Dr(a). CAROLINA ABELLO OTALORA identificado(a) con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del CS de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 021 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

 $\textbf{Correo:}\ \underline{\textbf{J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co}}$

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d17c1b53e7c46a5e1ce66b1ff4a3958524ed47ff96ca7fa49e36453545db18a9

Documento generado en 16/02/2024 04:00:10 p. m.



RAD. 08433-40-89-003-2024-00042-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: MANUEL DE JESUS MOLA PALENCIA con C.C. 17.845.755 JORGE ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ con C.C. 8.750.541

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION a través de apoderado judicial, contra los señores MANUEL DE JESUS MOLA PALENCIA y JORGE ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 16 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda PAGARÉ No. 8888743, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$4.861.600.00), con fecha de creación el día día 11/07/2022, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el día 29 diciembre 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION - en contra de los señores MANUEL DE JESUS MOLA PALENCIA identificado(a) con C.C. 17.845.755 y el señor JORGE ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ identificado(a) con C.C. 8.750.541, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$4.861.600.00),M/L por concepto del capital contenido en el titulo valor Pagaré No. 8888743, más al pago de los intereses corrientes mensuales al 1.5% desde el día 11/07/2022 hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 30 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con la C.C. No. 72.269.581 y T.P. No. 152.894, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02



Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072b4f932db112c150ad08c3143816288910dbb2cdec9e7d7c0c50fc3ca113f2**Documento generado en 16/02/2024 03:20:45 p. m.



RAD. 08433-40-89-003-2024-00045-00

DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S NIT: 901347233-8

DEMANDADOS: ROYVAN JESUS MARTINEZ PAUTT CC N°1044604947

DIEGO FERNANDO SALAZAR HERRERA CC Nº1143270616

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION a través de apoderado judicial, contra los señores ROYVAN JESUS MARTINEZ PAUTT y DIEGO FERNANDO SALAZAR HERRERA, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 16 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda PAGARÉ No. 1044604947, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP \$8.400.000) M/Cte los cuales serían cancelados en (30) cuotas sucesivas mensuales de (COP280.000), con fecha de creación el día día 08/10/2021, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el día 08/05/2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SUPRECREDITO S.A.S NIT: 901347233-8 y en contra de los señores ROYVAN JESUS MARTINEZ PAUTT, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1044604947 y el señor DIEGO FERNANDO SALAZAR HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1143270616, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$6.720.000.00),M/L por concepto del capital contenido en el titulo valor Pagaré No. 1044604947; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 09/05/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARINA PAOLA PICO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 1.067.911.066 y T.P. No. 259.710, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02



Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4870ed665b71de6e1d286a15db946bdca9a127524dbd9a358b23e119e96661a1**Documento generado en 16/02/2024 03:20:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo:



RAD:08433-40-89-003-2022-00152-00

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1 DEMANDADO: CAROL ANDREA CALDERON VILLAMIL C.C. 1.032.423.094

PROCESO: APREHENSIÓNYENTREGADE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA

ATRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 2210 del 11 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, donde solicitan remitir el Proceso Ejecutivo No. 08433408900320220015200 al tramite liquidatario con apego a lo normado en el numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, además para que pongan a disposición de esa sede judicial las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto a los bienes de propiedad de la deudora Carol Andrea Calderón Villamil. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, febrero 16 del 2024

La Secretaria.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Así mismo ordenan poner a disposición las medidas cautelares que se hubiesen decretado respecto a los bienes de propiedad de la deudora CAROL ANDREA CALDERON VILLAMIL C.C. 1.032.423.094, de conformidad con el Núm. 7 Art. 565 del C.G.P.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y numeral 7 º del artículo 565 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa y se pondrá a disposición del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas a la demandada, como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

- **1.-** SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de LILIANA ESTHER ESCOLAR ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- **2.-** Poner a disposición del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite, de propiedad de la deudora Carol Andrea Calderón Villamil C.C. 1.032.423.094.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb008740329c055af32c2816584ef595adb1d65e1be7a6eed63d311d30dbb1e**Documento generado en 16/02/2024 03:20:49 p. m.



RAD. 08433-40-89-003-2023-00421-00

DEMANDANTE: JULIANA KATHERINE LAVERDE DE AVILA DEMANDADO: LUZDARY RUA SANDOVAL C.C 32.613.379

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo Hipotecario, la cual fue allegada constancia de notificación. Sírvase usted proveer. Malambo, 16 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el presente informe secretarial, observa el despacho que se realizó notificación electrónica de la demanda no obstante no se observa que este se haya realizado a través de un servicio de mensajería es decir correo electrónico certificado que garantice al despacho que el mensaje de datos fue recibido por el destinatario tal como se establece en el decreto 2213 de 2022 en la regulación e implementación de las TIC (Herramientas Tecnológicas), como quiera que en el anexo virtual "07AportaNotificacion.pdf" solo se observa un envío simple a través de la bandeja del correo electrónico del apoderado de la parte demandante Luis Ernesto Boom Iglesias leboomiglesias@hotmail.com

La notificación personal por medios electrónicos se hace desde que el momento en que el ciudadano tenga acceso al contenido digital y al internet.

- Las entidades de certificación han puesto a disposición de las autoridades el servicio de correo electrónico certificado con sistemas que acreditan de manera exacta el momento de entrega del mensaje de datos, y con esto se permite conocer en que fecha y horario exacto se entregó el acto administrativo.
- En Colombia, la única forma de lograr una presunción de autenticidad, integridad, originalidad y no repudiación de un documento electrónico firmado es la utilización de la firma digital emitida y autorizada por una entidad de certificación acreditada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Organismo Nacional de Acreditación.

Por lo tanto, se conmina al apoderado de la parte demandante notifique en debida forma a la demandada así mismo lo haga a través de un sistema de correo certificado aportando el debido cotejo de notificación, para lo cual se le concede un termino de 30 días calendario so pena de declararlo en desistimiento tácito.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- NO TENER POR NOTIFICADO, a la parte demandada dentro del presente tramite hasta que la misma sea notificada en debida forma



2.- REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P (notificación del auto admisorio al demandado y demás actos procesales)., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f89b47f49d8d7b34b1317f1fdf3b116b5fa8d2f03f08596acb34ec0e93f49**Documento generado en 16/02/2024 03:20:49 p. m.



CUI: 087586001107201301023 RAD INTERNO.: G 2024-00017

INVESTIGADO/INDICIADO: GISELA OCHOA VEGA C.C. 43.841.790

DELITO: FRAUDE PROCESAL 453 C.P.

SOLICITUD: RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (M.I. 041-57831)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 16 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO sobre bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 041-57831, Solicitada dentro de la investigación CUI 087586001107201301023, que cursa en FISCALÍA SÉPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD por el delito de FRAUDE PROCESAL.

Revisada la presente solicitud, evidencia el despacho que la presente adolece de la información necesaria para convocar a audiencia, ya que no evidencian los Elementos Materiales Probatorios correspondientes al vehículo cuya entrega se solicita, para efectos de determinar con certeza el lugar de ocurrencia de los hechos y consecuentemente la competencia para conocer de la misma.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1. SEÑALAR el Martes 12 de Marzo de 2024, a las 9:00p.m., a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 041-57831, solicitada dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 087586001107201301023, que cursa en la Fiscalía Séptima Seccional de Soledad.
- 2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA SÉPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, representada por la doctora MARINELIS MOSQUETE PIMIENTA correo marinelis.mosquetep@fiscalia.gov.co y a la imputada, señora

Notificado Mediante Estado No. 21 Malambo, Febrero 19 de 2024. La Secretaria LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. G – 2024-00017 Página 2 de 2

GISELA OCHOA VEGA al correo <u>giselaochoavega@gmail.com</u>, al al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo <u>personeriademalambo@hotmail.com</u>.

- 3. OFÍCIESE con carácter URGENTE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el correo atlantico@defensoria.gov.co, a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia, una vez recibida dicha comunicación remítase por correo la carpeta virtual de la referencia, para lo de su competencia..- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS o LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.
- 4. Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

01

Cumplido con Oficio No. 0156

marinelis.mosquetep@fiscalia.gov.co giselaochoavega@gmail.com personeriademalambo@hotmail.com



CUI: 087586001106201900126 RAD. INTERNO. G 2024-00019

INDICIADO: ANUAR JAVIER SILVERA MORENO C.C. 1.002.233.258
DELITO: FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO ART. 365 C.P.

AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 16 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN presentado por la FISCALÍA SÉPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, contra el señor ANUAR JAVIER SILVERA MORENO C.C. 1.002.233.258, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 087586001106201900126, por el delito de FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO ART. 365 C.P.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- SEÑALAR el Martes 19 de Marzo de 2024, a las 9:00 a.m.., a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, solicitada por la FISCALÍA SÉPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD contra del señor ANUAR JAVIER SILVERA MORENO C.C. 1.002.233.258, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 087586001106201900126, por el delito de FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO ART. 365 C.P.
- 2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA SÉPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, representada por la doctora MARINELIS MOSCOTE PIMIENTA, en el correo marinelis.moscotep@fiscalia.gov.co, al señor ANUAR JAVIER SILVERA MORENO en la calle 26 A No. 16 -02 en el Barrio La Luna de Malambo, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
- 3. OFÍCIESE con carácter URGENTE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el correo atlantico@defensoria.gov.co, a fin de que designe defensor público dentro del

RAD. G 2024-00019 Página 2 de 2

- proceso penal de la referencia, una vez recibida dicha comunicación remítase por correo la carpeta virtual de la referencia, para lo de su competencia.
- 4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS/LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

01

Cumplido con Oficios No. 0156-0157

marinelis.moscotep@fiscalia.gov.co personeriademalambo@hotmail.com.

atlantico@defensoria.gov.co,



CUI: 084336001261202300218

RAD INTERNO.: G 2022-00020

SOLICITANTE: YESICA PAOLA PATERNINA DE LA HOZ, C.C. 1.042.452.226

SOLICITUD: ENTREGA DE VEHÍCULO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar

fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 16 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Dieciséis (16) de Febrero de

Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA DE VEHÍCULO solicitada por

la señora YESICA PAOLA PATERNINA DE LA HOZ, C.C. 1.042.452.226, dentro del proceso

Penal Código Único De Investigación 084336001261202300218.

Revisada la presente solicitud, evidencia el despacho que la presente adolece de la

información necesaria para convocar a audiencia, ya que no evidencian los Elementos

Materiales Probatorios correspondientes al vehículo cuya entrega se solicita, como

tampoco manifiesta si la entrega se solicita de manera provisional o definitiva, los datos

para notificación, del fiscal del caso, victimas o representante de víctimas y del

indicado/imputado, para efectos de determinar con certeza el lugar de ocurrencia de

los hechos y consecuentemente la competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta la carga procesal de la parte convocante y los principios

de celeridad y eficacia que descansan sobre el sistema judicial y los intervinientes, así

mismo para evitar congestión en el aparato judicial con solicitudes carentes de los

requisitos mínimos para convocar a audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-RECHAZAR de plano, la presente solicitud de entrega de vehículo a fin de que sea radicada en debida forma y contar con los elementos suficientes de los sujetos procesales a convocar, al ser una carga asignada a la parte misma que solicita la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

01

yyesica9512@gmail.com



CUI: 080016001055202300132 RAD. INTERNO. G 2024-00021

INDICIADO: ROSA ELENA JIMÉNEZ GUTIERREZ C.C. 1.048.293.094 ROSA ISELA GALINDO ROMERO C.C. 1.002.232.437

DELITO: EXTORSIÓN ART. 244 C.P.

AUDIENCIA: DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que seencuentra pendiente fijar fecha. Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 16 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE presentado por la FISCALIA 42 SECCIONAL UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE BARRANQUILLA, contra las señoras ROSA ELENA JIMÉNEZ GUTIERREZ C.C. 1.048.293.094 y ROSA ISELA GALINDO ROMERO C.C. 1.002.232.437 dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 08001600105520230013, por el delito de EXTORSIÓN ART. 244 C.P.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1. SEÑALAR el Martes 19 de Marzo de 2024, a las 2:00 p.m., a fin de llevar a cabo audiencia de DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE, solicitada por la FISCALIA 42 SECCIONAL UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE BARRANQUILLA, contra las señoras ROSA ELENA JIMÉNEZ GUTIERREZ C.C. 1.048.293.094 y ROSA ISELA GALINDO ROMERO C.C. 1.002.232.437, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 08001600105520230013, por el delito de EXTORSIÓN ART. 244 C.P.
- 2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA 42 SECCIONAL UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE BARRANQUILLA, representada por el doctor CRISTIAN ARRIETA MORALES, en el correo Cristian.arrieta@fiscalia.gov.co, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
- 3. OFÍCIESE con carácter URGENTE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el correo

RAD. G 2024-00021 Página 2 de 2

atlantico@defensoria.gov.co, luis.gonzalez@fiscalia.gov.co a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia, una vez recibida dicha comunicación remítase por correo la carpeta virtual de la referencia, para lo de su competencia

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS/LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

01

Cumplido con Oficio No. 0158

personeriademalambo@hotmail.com.
Cristian.arrieta@fiscalia.gov.co
atlantico@defensoria.gov.co
luis.gonzalez@fiscalia.gov.co



RAD: 08433-4089-003-2024-00046-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535

DEMANDADO: LEVITH ENRIQUE PACHECO BOLAÑO C.C. 72.096.287 - YESIT DEL CARMEN ROSALES GARCIA C.C.

22.622.995

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial contra LEVITH ENRIQUE PACHECO BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 72.096.287 y YESIT DEL CARMEN ROSALES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 22.622.995, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 16 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.AS. identificada con Nit. 901.128.538 a través de apoderado judicial contra LEVITH ENRIQUE PACHECO BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 72.096.287 y YESIT DEL CARMEN ROSALES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 22.622.995, al tenor del título valor PAGARE 411180209921, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

En cuanto a las sumas pretendidas de comisiones y gastos de cobranza enlistadas en los numerales 1.3, 1.4, y 1.5 de las pretensiones de la demanda, serán negadas por no ser una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., lo anterior, como quiera que si bien en el numeral tercero del pagaré base de ejecución se encuentra relacionado los ítems de "gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado", lo cierto es, que, dichas sumas no se encuentran cuantificadas, por lo tanto, no son expresas, pues el valor pretendido no está plenamente determinado y especificado, tampoco es clara, pues la existencia del derecho es ambigua, además, en lo referente a los gastos de cobranza judicial, es preciso señalar que aquellas son determinadas por las agencias en derecho que hacen referencia a los gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida, las cuales de ser procedente serán tasadas en el momento procesal oportuno.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo LEVITH ENRIQUE PACHECO BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 72.096.287 y YESIT DEL CARMEN ROSALES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 22.622.995, para que en el **término de cinco (5) días,** pague a favor por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.AS. identificada con Nit. 901.128.538, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$10.498.272), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 09/02/2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOSCIETOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$287.534)**, por concepto de intereses corrientes desde el 20/01/2024 hasta el 08/02/2024.

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de por los conceptos enumerados en los ítems 1.3, 1.4 y 1.5 enunciados en las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 022 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

RAD. 08-433-40-89-003-2024-00046-00 Página 2 de 2

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.098.746.718 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.346.821, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA EL JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 022 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fb7110fef46ea04dc2aca12db7164786deb38b4ee9b80a867ca8cf4124fa17**Documento generado en 16/02/2024 04:00:11 p. m.



RAD: 08433-4089-003-2024-00047-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750 **DEMANDADO:** JOSE CARLOS BOLIVAR RIVERA C.C. 1.143.116.132

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderado judicial contra JOSE CARLOS BOLIVAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 1.143.116.132, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 16 de 2024.

La secretaria LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificada con Nit. 860.050.750 a través de apoderado judicial contra JOSE CARLOS BOLIVAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 1.143.116.132, al tenor del título valor PAGARE 106673257, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo JOSE CARLOS BOLIVAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 1.143.116.132, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificada con Nit. 860.050.750, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$60.223.140), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) CAROLINA ABELLO OTALORA identificado(a) con cedula de ciudadanía 22.461.911 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.129.978, en los términos conferidos a este.

CUARTO: RECONOCER dependientes jurídicos para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, soliciten información del expediente, tomen fotos, saquen copias, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes, así como retirar la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes: YURY MILENA MENDIETA PINILLA identificada con C.C. 1020758262 y T.P.341548; EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ identificada con C.C. No. 1093791144 y T.P. No. 361876

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 022 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA EL JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 022 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e20eaa8490ad69da1e59254627f75564533c9fa57ea876d4e722e0ad1c8fa**Documento generado en 16/02/2024 04:00:12 p. m.



RAD: 08433-40-89-003-2019-00015-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VENDEDORES COLOMBIANOS - COOVENCOL

DEMANDADOS: DOMINGO DE LUQUE PONZON C.C. 12.530.613

PROCESO: EJECUTIVO

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que la curadora Ad-Litem ha solicitado requerir a la parte demandante a fin de que allegue constancia de sufragio de los gastos de curador.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, febrero 16 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 16 de 2024.

Visto y constatado el presente informe secretarial, procederá el despacho a requerir a COOVENCOL, a fin de que informe a esta agencia judicial, constancia de sufragio de gastos de curador Ad-Litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1º.- PRIMERO: REQUIÉRASE a COOVENCOL a fin de que se sirva a informar constancias de sufragio de gastos de curaduría, en aras de seguir con las etapas posteriores dentro del presente proceso, notifíquese al correo de la apodera karenmanjarrez87@hotmail.com - coovencol 82@outlook.com
- 2º.- SEGUNDO: ADVIÉRTASELES que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 022 MALAMBO DE 19 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por: Tomas Rafael Padilla Perez Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 674414600f91ec1b944d25730f0b369ccb5f0bfecf8cf4a70ac7d1bfb594f870

Documento generado en 16/02/2024 04:00:12 p. m.